

VISTO:

Expediente N°813-3161-C-2.016, registro de la DIRECCION DE OBRA SOCIAL, y;

CONSIDERANDO:

Que Colegio Médico de San Juan solicita la incorporación de la práctica "Infusiones de medicamentos biológicos y otros" para tratamiento de enfermedades autoinmunes;

Que Departamento de Auditoría Oncológica de la D.O.S. informa que actualmente no está contemplado dentro de los convenios vigentes Módulos de infusiones para enfermedades autoinmunes u otras patologías no oncológicas;

Que Departamento* de Auditoría Médica sugiere que se incorpore la práctica al Nomenclador de Prestaciones de la Obra Social bajo el CODIGO: 07.10.08 "INFUSIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS U OTROS";

Que Gerencia Médica expresa que comparte criterio con Departamento de Auditoría Médica;

Que ha intervenido previamente Asesoría Letrada, mediante Dictamen N° 1562-AL-, de fecha 19/05/2016;

Que en virtud de lo expuesto y conforme facultades establecidas en art. 16 de la Ley N°216-Q, se procede a emitir el presente instrumento legal;

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1707-G-2016;

**LA SUB INTERVENTORA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Establécese a partir del 01 de Julio de 2016, la modalidad de otorgamiento, control, pago de honorarios y gastos para la realización de la práctica de Infusión de Medicamentos Biológicos u otros, destinado a afiliados que padecen enfermedades autoinmunes u otras patologías no oncológicas.

ARTICULO 2º: Apruébese a los fines del artículo anterior, el sistema modulado denominado "Módulo de Infusión de Medicamentos Biológicos u otros" de acuerdo al siguiente detalle:

INCLUYE:

- Honorarios médicos.
- Gastos de pensión.
- Aparatología.
- Instrumental para preparación y administración de medicamentos biológicos y oncológicos.
- Equipo de resucitación cardiopulmonar.
- Servicios de ambulancia.
- Materiales descartables.

EXCLUYE:

- Medicación.

ARTICULO 3º: La cobertura del Módulo antes indicado es del OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre un total de 200 U.G.P. (DOSIENTAS UNIDADES DE GALENO PRACTICA). La diferencia está a cargo del afiliado.

ARTICULO 4º: Para facturar este Módulo el Prestador debe solicitar autorización expresa en la D.O.S., para ello deberá presentar los recursos físicos, técnicos y humanos disponibles.

Podrán solicitar y efectuar el Módulo mencionado en los artículos precedentes, los médicos especializados y debidamente acreditados en: hematología, neumonología, reumatología, clínica y/o traumatología convenidos con la D.O.S.

El Módulo no admite en forma adicional consultas y otras prácticas de baja complejidad médica.

Auditoría Médica de Planes Especiales verificará los requisitos, efectuará el registro y autorizará las prácticas si así corresponde.

El Módulo sólo se autorizará cuando el afiliado haya obtenido la medicación necesaria para la prestación provista por la D.O.S. a través de las entidades convenidas y entregadas por el beneficiario al médico tratante al momento de iniciar el trámite.

ARTICULO 5º: Para acceder a la autorización prevista en la presente Norma Legal, el afiliado deberá presentar ante Auditoría Médica Oncológica de la D.O.S:

- Carnet y último recibo de sueldo.
- Indicación realizada por profesional especialista.
- Historia clínica detallada.
- Estudios previos que acrediten que padece la patología mencionada.

Auditoría Médica previo a la autorización deberá verificar si el afiliado está incluido en el programa de cobertura de medicamentos biológicos u otros.

La D.O.S. podrá realizar las auditorías de terreno que estime conveniente.

ARTICULO 5º: A los fines de registro y autorización se le asignará al Módulo descrito en el Art. N°2 la siguiente codificación:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
INFUSIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS U OTROS	07.10.08

ARTICULO 6º: Regístrese, Notifíquese y Archívese.

v.b.


DR. CARLOS RCPETTO
GERENTE MÉDICO
M. P. 1732
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL


IRIS ADRIANA VDELA
SUB-INTERVENTORA
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL